

## **XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 3 SANTIAGO DE COMPOSTELA**

-

RUA VIENA S/N, 3ª PLANTA.- POLIG. FONTIÑAS.- SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Teléfono: 981.54.04.33 Fax: 981.54.04.34  
5010R0

### **DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0004069 /2013**

N.I.G: 15078 43 2 2013 0008146  
Delito/Falta: HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA  
Denunciante/Querellante:  
Procurador/a:  
Abogado:  
Contra:  
Procurador/a:  
Abogado:

### **AUTO**

Que dicto, Luis Aláez Legerén, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santiago de Compostela; en Santiago de Compostela, a 10 de marzo de 2014.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El día 10 de febrero de 2014 por el procurador D. Juan José Belmonte Pose, en nombre y representación de Francisco José Garzón Amo, ha sido presentado un recurso de reforma y subsidiario de apelación frente al auto de fecha de 4 de febrero de 2014 en el que se admitía la intervención en los actos periciales de un Ingeniero de Telecomunicaciones propuesto por ADIF.

SEGUNDO.- Por providencia de 10 de febrero de 2014 se admitió el recurso y por diligencia de ordenación se dio el preceptivo traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

TERCERO.- El día 13 de febrero de 2014 por la procuradora Dª. María Rita Goimil Martínez, en nombre y representación de Hugo V.R., ha sido presentado un escrito de adhesión al recurso. El día 14 de febrero de 2014 por la procuradora Dª. Mónica Vieites León en nombre y representación de Lleonardo Alberty de Jesús C.F., ha sido presentado un escrito de adhesión parcial al recurso.

CUARTO.- En tiempo y forma el Ministerio Fiscal presentó escrito de impugnación, y quedaron los autos a la vista para dictar la resolución procedente.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Desde el momento en que, por auto de fecha de 6 de agosto de 2013, se acordó la diligencia pericial para determinar las causas y circunstancias del accidente ferroviario ocurrido el día 24 de julio de 2013 se hizo una interpretación de la regulación legal adaptable a las peculiaridades del presente caso: nombramiento de tres peritos y en posesión de titulaciones distintas, con concesión de especiales facultades –acceso a cualquier documentación o información en posesión de ADIF o de las personas de dicha entidad que formen parte de su comisión de investigación, etc...-.

La autorización al perito designado por ADIF para intervenir en los actos periciales debe entenderse desde esa óptica hermenéutica flexible de la normativa de la Lecrim sobre los informes periciales y acorde con el respeto al derecho de defensa. Ciertamente es que actualmente a ADIF no puede dársele otra condición procesal que la del actor civil pero también lo es que en momentos anteriores de la instrucción se ha imputado a determinadas personas del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y que no se ha descartado una nueva llamada al proceso en esa condición de personal de ADIF; de ello que de no permitir ahora la intervención recurrida pueda llevar en el futuro que a esas personas se les prive del examen de lo que es objeto de pericia en iguales condiciones que a las demás partes con conculcación de su derecho.

Con frecuencia la Sala 2ª del Tribunal Supremo ha declarado que el Auto de procesamiento, o la atribución de la condición de imputada de una persona en el Procedimiento Abreviado, persigue, entre otros objetivos, permitir al afectado una adecuada, pronta y eficaz defensa de los hechos que provisionalmente se le achacan. En el caso presente, al ser acordada la diligencia pericial para determinar las circunstancias y causas del accidente ferroviario de 24 de julio de 2013, no estaba imputada persona alguna de ADIF. Las imputaciones surgieron posteriormente al tiempo que se apreciaron indicios racionales de criminalidad -y con ello la posibilidad de aquella intervención- que, sin embargo, fueron dejadas sin efecto por la Audiencia.

Es necesario resaltar que la pericia a practicar es, en efecto, una diligencia de investigación, pero con características singulares que realzan la incuestionable importancia de la misma, porque a través de ella se puede constituir una eventual atribución de posibles responsabilidades penales de quienes tienen un deber de colaboración con los autores de la pericia. En otras palabras, se trata de una diligencia de investigación que puede ser determinante y decisiva para hacer imputación a personas integrantes de ADIF.

Considera, pues, este Instructor que en las concretas y especiales circunstancias mencionadas, debe reconocerse al ADIF, en cuanto representante de intereses paralelos a los de sus miembros, el derecho a acceder en plenitud al objeto de la pericia a fin de sortear una posible vulneración del derecho de defensa de potenciales imputados de dicha entidad, dadas las sospechas albergadas, pues en la práctica, el dictamen pericial puede suponer una diligencia de cargo de contenido incriminatorio y de no permitirse ahora ese examen puede ser que otro posterior no se realice en las mismas condiciones por las razones ya conocidas por expuestas en anteriores resoluciones recaídas en esta causa.

Por lo demás, el tiempo o momento de la solicitud de intervención no obstaculiza la autorización concedida, pues ésta no supone retrotraer las actuaciones para reproducir operaciones y reconocimientos previos a la solicitud de intervención del perito propuesto, que es lo que pretende evitar la Lecrim al señalar un límite temporal a la facultad reconocida a las partes para nombrar a un perito que intervenga en el acto pericial, sino tan solo otorgarle la posibilidad de intervenir en los que practiquen los peritos judiciales a partir del nombramiento de ese perito de ADIF.

### **DISPONGO**

Que **debo desestimar y desestimo** el recurso de reforma interpuesto por el procurador D. Juan José Belmonte Pose, en nombre y representación de Francisco José Garzón Amo, frente al auto de fecha de 4 de febrero de 2014.

Interpuesto subsidiario recurso de apelación se admite en un solo efecto.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE